

Circular VM Legal No. 24



Consejo de Estado anuló oficio de la DIAN que calificaba como ingresos de fuente nacional los intereses de todos los créditos en el exterior cuyo acreedor fuera residente fiscal en Colombia

El Consejo de Estado en sentencia con radicado interno 25631 del 9 de noviembre de 2023, anuló el Oficio No. 1397 del 29 de octubre de 2023 en el que la DIAN extendió la definición introducida en sentencia del 11 de agosto de 2011, también del alto tribunal de lo contencioso administrativo¹, de la expresión créditos “vinculados económicamente” al país, del numeral 4 del artículo 24 del ET², a todos los ingresos provenientes de créditos otorgados en Colombia a deudores residentes en el extranjero.

Con base en dicha sentencia, que resolvía un caso puntual de un préstamo otorgado por una sucursal en Colombia (acreedora) a una empresa matriz en el extranjero (deudora), la DIAN había interpretado como ingresos de fuente nacional todos los intereses provenientes de créditos cuyo acreedor estuviera ubicado en Colombia y el deudor se encontrara en el extranjero, extendiendo de forma generalizada la definición “créditos vinculados económicamente al país” de la sentencia de agosto de 2011. Como consecuencia de esto, los impuestos (e.g. retenciones) sobre dichos ingresos en el extranjero, no podrían ser imputados como descuento tributario en Colombia de conformidad con el artículo 254 del ET.

En la decisión objeto de esta circular, el Consejo de Estado accedió a las pretensiones de esta Oficina, que actuó como demandante, porque consideró que no era procedente que la DIAN le diera un alcance general a la sentencia en cuanto a la definición del concepto “créditos vinculados económicamente al país”.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

**El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*

¹ Consejo de Estado

² Artículo 24 del ET: “(...) Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes: (...) 4. Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él. Se exceptúan los intereses provenientes de créditos transitorios originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.